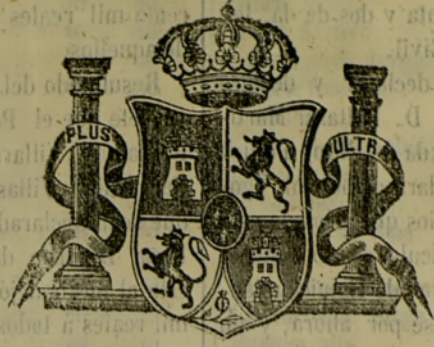


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año...	50
Por seis meses	26
Por tres id...	14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real-orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	60
Por seis meses	32
Por tres id...	18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 41.)

Real orden estableciendo reglas para el nombramiento y dotacion de Veterinarios Inspectores de las carnes destinadas al consumo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. = Negociado 4.º
No determinándose en el reglamento de 24 de Febrero de 1859, para la inspeccion de carnes en las provincias, el sueldo que han de disfrutar los que desempeñen este servicio; y reconocida la necesidad de señalar á los mismos una retribucion que sirva de provechoso estímulo para que no sea estéril el servicio que prestan, y para que lo desempeñen con el celo conveniente en interés de los pueblos sobre quienes recae el beneficio; teniendo en cuenta lo manifestado acerca del particular, así por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, como por el Consejo de Sanidad del Reino, y en vista de las contestaciones dadas por los Gobernadores de las provincias sobre la situacion económica en que se hallan los pueblos que las constituyen, de las cuales resulta que si bien algunas localidades no tienen medios bastantes para cubrir sus atenciones, están en relacion directa con la escasez de las reses que sacrifican para el consumo, siendo por consecuencia insignificante en ellas el gravámen que ha de ocasionar el sueldo del Inspector, la Reina (Q. D. G.)

ha tenido á bien aprobar la tarifa adjunta en que se establece el sueldo que los citados Inspectores de carnes han de percibir con arreglo al servicio que presten, y con cargo al presupuesto municipal; recomendando á V. S. que organice este servicio en los pueblos de la provincia de su mando donde lo considere necesario, y dé cuenta, trascurridos que sean tres meses, de haberlo así verificado, con expresion nominal de los pueblos, número de vecinos, reses menores y mayores que se sacrifican y asignacion señalada al Inspector; á cuyo efecto, y para la debida claridad en la citada asignacion, deberá tenerse presente el computo hecho por el Consejo de Sanidad en la referida tarifa sobre la equivalencia de las reses mayores á las menores. Al propio tiempo ha tenido por conveniente S. M. declarar incompatible el expresado cargo de Inspector con cualquiera otro retribuido de fondos del Estado, provinciales ó municipales; determinando que los nombramientos se propondrán por los Ayuntamientos, y aprobarán, si procede, por los Gobernadores, y que entre aquellos y los Veterinarios deberá formarse y extenderse un arreglo convencional que no debe pasar de un año, en cuya época se renovará ó anulará de mútuo acuerdo entre Municipalidades y Facultativos, ó en virtud de causa legítima probada por medio del oportuno expediente, previa siempre la aprobacion de V. S.; teniendo, por último, presente para la provision de estos destinos la observancia del art. 2.º del reglamento de 24 de Febrero de 1859.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole al mismo tiempo que dé la debida publicidad á esta resolucio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de...

TARIFA señalando sueldo fijo á los Inspectores de carnes con arreglo al servicio que prestan y con sujecion á la siguiente escala:

En los pueblos donde se sacrifiquen

diariamente de una á cuatro reses menores (lanares ó de cabrio) con destino al abasto público, el Veterinario Inspector disfrutará 360 rs. anuales.

En los de cinco á 12 reses menores, 720 rs.

En los de 13 á 20 cabezas, 1.080 rs.

En los de 21 á 40 reses, 1.440 rs.

En los de 41 á 80, 2.000 rs.

En los de 81 á 120, 2.500 rs.

En los de 121 á 150, 3.000 rs.

En los de 151 á 200, 3.500 rs.

Cuando el número de reses exceda de 200 habrá dos inspectores, para que puedan atender á sus establecimientos y alternar en el servicio de salubridad pública, ya reconociendo uno las reses, ya haciéndolo el otro en el degüello y canal.

En las poblaciones de 201 á 300 reses diarias disfrutará 6.000 rs. entre los dos Inspectores.

En las de 301 á 500, 7.000 rs. para dichos funcionarios.

En las de 501 á 700, 9.000 rs. de la misma manera.

Y en las de 701 en adelante 12.000 rs., ó 6.000 para cada uno.

Con estas dotaciones los Inspectores tendrán la obligacion de reconocer todos los animales destinados al consumo público en las diferentes épocas del año; y si alguno de los pueblos careciera de abastecedor, sacrificándose por los vecinos las reses para el abasto público, ó que aun habiéndole se hagan los sacrificios en las casas particulares, pasará á estas el Inspector para hacer los reconocimientos, ya en vida, ya despues del degüello, ya en canal, á fin de que nada se venda sin que preceda la revision.

Los Ayuntamientos, teniendo á la vista el resultado estadístico de los sacrificios hechos durante un quinquenio y el aumento de poblacion, harán el cálculo prudencial de las reses que diariamente se consumen, y en su vista y el de la presente tarifa determinarán el sueldo que al Inspector debe acreditarse en los presupuestos. A este fin deberán tener en cuenta que una cabeza de ganado vacuno de tres años de edad en adelante equivale á 10 reses menores (lanar, cabrio, ó de

cerda), y que una ternera fina equivale á tres reses menores; y la de un año á dos, á cinco reses, tambien menores.

Madrid 17 de Marzo de 1864.

Circular,

llamando al mozo Mariano Guijarro, ausente de su pueblo y sujeto á la quinta del presente año.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Guijarro, que obtuvo el número 7 en el sorteo celebrado en Fuentelindero para el reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que con toda brevedad se presente ante el Alcalde de dicho distrito á responder de los efectos de la quinta, pues de otro modo le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 27 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Circular,

encargando la captura de Matias San.

Ignorándose el paradero de Matias San, cuyas señas se insertan á continuacion, residente en Quintanaorluño y dedicado á vender aceite, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion en caso de ser hallado.

Burgos 27 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 68 años, estatura corla, color moreno, pelo y barba cano, enjuto de cara, viste pantalon de paño nuevo, chaleco y chaqueta de paño violeta, sombrero chambergo; lleva un macho entre pardo muy estropeado.

Pablo Gomez, Escribano del número del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Villarcayo.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Don Baltasar Martinez, vecino de Miranda de Ebro, para litigar contra D. Francisco de Velasco y Rueda y Doña Liria Barriuso, vecinos de Espinosa ha recaído la sentencia siguiente. Sentencia:—En la Villa de Villarcayo á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. El Sr. D. Pedro Sainz de Russio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Eusebio Lopez Borricón, en nombre de D. Baltasar Martinez, vecino de Miranda de Ebro, para litigar contra D. Francisco de Velasco y Rueda y Doña Liria de Barriuso, esposa de D. Nicolas Ugarte, vecinos de la Villa de Espinosa de los Monteros.

Resultando: Que por auto de veinte y tres de Octubre último se mandó comunicar traslado de dicho incidente al Don Francisco y Doña Liria, y librando despacho al efecto en el mismo día al Juez de paz de la Villa de Espinosa de los Monteros, tuvo efecto su notificación en tres de Noviembre.

Resultando: Que no habiendo el Don Francisco ni la Doña Liria evacuado el traslado, por el Procurador Borricón en diez y siete del mismo Noviembre se les acusó la rebeldía, y por auto del diez y ocho se mandó librar nuevo despacho para que se les haga saber en igual forma que el emplazamiento, y librado en el mismo día les fué notificado en treinta de Noviembre.

Resultando: Que en catorce de Diciembre último por el Procurador Borricón se devolvió indicado despacho cumplimentado, solicitando se declarasen rebeldes al D. Francisco y Doña Liria, entendiéndose el traslado con el Promotor Fiscal y el Administrador de Rentas de esta Villa, y por medio de un otrosi: Que siendo casada la Doña Liria se entendiése el traslado con su Esposo Don Nicolas Ugarte, y por auto del quince fueron declarados rebeldes, el Don Francisco y Doña Liria, y mandando librar nuevo despacho al Juez de paz de Espinosa para que haría saber al D. Nicolas si estaba ó no conforme en que se defendiese en concepto de pobre el D. Baltasar; y librado despacho en el mismo día le fue notificado en veinte y cuatro, y manifestó estar conforme en que se le defendiese de pobre.

Resultando: Que evacuado el traslado por el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas, se recibió el incidente á prueba en la que se ha justificado por medio de tres testigos, que han sido examinados en el Juzgado de Miranda de Ebro, que el Don Baltasar no posee bienes que le produzcan ni siquiera el jornal diario de un bracero en esta localidad, y del certificado espedido por el Secretario del Ayuntamiento del mismo Miranda de Ebro no satisface el Don Baltasar cantidad alguna por contribucion territorial ni industrial.

Considerando: Que en este caso procede se le declare pobre para litigar según los números primero y cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Baltasar Martinez, vecino de Miranda de Ebro, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de esta clase concede el artículo ciento ochenta y uno de espresada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido en el ciento noventa y ocho al doscientos de la misma, debiéndose hacer notoria esta Sentencia por medio de edictos, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia según lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de referida ley.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Sainz de Russio.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Pedro Sainz de Russio, Juez de primera instancia de esta Villa de Villarcayo y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro á la presencia de los testigos Damian y Benito Quintana de esta vecindad, doy fe.—Ante mí, Pablo Gomez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con la que obra en el expediente de que queda hecho mérito, á que me remito. Para que conste, y con el fin de que sea inserta la misma en el Boletín oficial de esta Provincia, pongo el presente que signo y firmo en estos tres folios del sello de pobres en Villarcayo á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Pablo Gomez.

Licenciado Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber: que en el pleito de mayor cuantía pendiente en este Juzgado sobre clasificación de quienes sean los sobrinos terceros de Doña Dionisia del Arenal, vecina que fué de Quintana los Prados y preferencia al legado de cuarenta mil reales que esta hizo en favor de aquellos se dictó la sentencia siguiente.

Sentencia.—En el pleito de mayor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Antolin Fernandez Villarán en representación de D. Bernardino Villasante, Don Manuel Sainz de la Maza y D. Juan Ruiz Alonso Perez, vecinos los dos primeros de Espinosa de los Monteros, y el último de San Roque Rumiera; de la otra el Procurador Don Julian Fernandez, en nombre de D. Felix Barriuso y D. Pedro Resines, Beneficiado el primero y vecino el último de espresada villa de Espinosa, y de la otra el Procurador D. Eusebio Lopez Borricón, en representación así bien de José y Juan Martinez, vecinos de Quintana los Prados, estos en nombre de sus hijos, menores de edad, sobre clasificación de quienes sean los

sobrinos terceros de Doña Dionisia del Arenal, vecina que fué de Quintana los Prados, y preferencia al legado de cuarenta mil reales que esta hizo en favor de aquellos.

Resultando del escrito folio ciento diez y siete que el Procurador Don Antolin Fernandez Villarán, en nombre de Don Bernardino Villasante y otros, solicita que sean declarados terceros sobrinos de Doña Dionisia del Arenal, puesto que esta al merir dejó un legado de cuarenta mil reales á todos los que reunieran esta cualidad, dando facultades omnímodas á sus albaceas ó testamentarios para hacer esta clasificación, los que habiendo transcurrido tres años desde la fecha de la demanda no habian evacuado su cometido, por cuya razon acudian ante la autoridad judicial para que esta hiciera tal declaracion.

Resultando que apesar de haber declarado el Juzgado al folio ciento setenta y siete la escepcion dilatoria interpuesta por Pedro Rasines y Don Felix Barriuso testamentarios de la Doña Dionisia del Arenal al folio ciento sesenta y nueve insiste en que se declare que los demandantes no tienen personalidad en este litigio, toda vez que no se sabe si son los verdaderos legatarios, puesto que los albaceas no han hecho tal declaracion, y por consiguiente solicitaban la absolucion de esta demanda con imposicion de costas á los demandantes:

Resultando del escrito folio ciento setenta y nueve, que el D. Antolin insiste en su pretension de demanda:

Resultando que los albaceas en el escrito folio ciento noventa y tres, vuelven á insistir en la escepcion dilatoria propuesta en su escrito de contestacion, y solicitan la absolucion en los mismos términos que en su anterior escrito:

Resultando que recibido este pleito á prueba, cada una de las partes practicó la que á su derecho creía conveniente:

Considerando que al folio ciento treinta y cuatro y vuelto consta de un modo terminante que D. Pedro Rasines no aceptó el cargo de albacea de la Doña Dionisia, por consiguiente renunció en

D. Felix Barriuso las facultades que la testadora le dió en el legado en cuestion.

Considerando que en el estado actual que se halla este negocio, según aparece de la cláusula de defuncion del D. Felix, folio doscientos noventa y seis, el único Juez competente para conocer en él es el Tribunal ordinario:

Fallo que debo de declarar y declaro que corresponde al Tribunal ordinario el hacer la clasificación de terceros sobrinos de Doña Dionisia del Arenal, no habiendo lugar por ahora á hacerla según se pretende por el Procurador Villarán y otros que se han mostrado parte en este juicio, toda vez que faltan aun algunas personas que no han reclamado, por cuya razon dese á este expediente en lo sucesivo la tramitacion prevenida en el título noveno de la ley de Enjuiciamiento civil, llamándose por edictos á todos los que se crean con derecho á dicho legado, que se fijarán en los sitios públicos de la Villa de Espinosa, en esta Villa, y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Sainz de Russio.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado Sr. D. Pedro Sainz de Russio, Juez de primera instancia de esta Villa de Villarcayo y su partido estando haciendo Audiencia pública en ella á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, á la presencia de los testigos Don Damian y D. Benito Quintana, de esta vecindad, doy fe.—Ante mí, Pablo Gomez.

Y para que llegue á conocimiento de todas las personas que se crean con derecho al legado referido y quieran mostrarse parte en el mismo, lo hagan en el término de sesenta dias, á contar desde la publicacion de esta sentencia en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Villarcayo á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Pablo Gomez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

Extracto de las Inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido. (Conclusion.)

Situación de los inmuebles y nombre con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Nombres de los interesados.	Cabida y linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
Bodega Mosquitos.	Rústica.	Sinforiano Arroyo.	Consta uno.	Dominio.	1856
idem.	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega de Manuel Herrero.	id.	id.	No constan.	id.	id.
Barrio del Médico.	Urbana.	id.	id.	id.	id.
Lagar de Maula.	Rústica.	id.	id.	id.	id.
Vega de la Virgen.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
Bodega de Manuel Herrero.	id.	Paulina Figuero.	No constan.	id.	id.
Bodegon de id.	id.	id.	id.	id.	id.
Barrio del Médico.	Urbana.	id.	id.	id.	id.
Lagar de Maula.	Rústica.	id.	id.	id.	id.
Cueva de la Narda.	id.	Carlota Serrano.	id.	id.	id.
No consta.	id.	María Arroyo.	id.	id.	id.
Cueva de Manuela Herrero.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
Id. de los Mosquitos.	id.	id.	No constan.	id.	id.
Bodegon de Manuel Herrero.	id.	id.	id.	id.	id.

Barrio del Médico.	Urbana.	id.	id.	id.	id.
Lagar de Maulo.	Rústica.	id.	id.	id.	id.
Valde Trapa.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
Senda del Infierno.	id.	id.	No constan.	id.	id.
Cueva de los Mosquitos.	id.	Bárbara Romero.	id.	id.	id.
Miralobueno.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
Calle de los Lagares.	id.	Dámaso Arroyo.	Sin cabida.	id.	id.
Bodega de la Casilda.	id.	Valentina Arenal.	No constan.	id.	id.
Cueva de Juan Ruiz.	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de la Casilda.	id.	Dionisio Arenal.	id.	id.	id.
Id. de la Morena.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
El Chito.	id.	Francisca Romano.	id.	id.	id.
Sullerto.	id.	Domingo Romano.	id.	id.	id.
La Horra.	id.	id.	id.	id.	id.
Calle Real de los Lagares.	id.	Manuel Izquierdo.	No constan.	id.	id.
Patio del Médico.	id.	Manuel Diez.	id.	id.	id.
Bodega la Morena.	id.	Manuel Arenal.	id.	id.	id.
Lagar de Perneto.	id.	id.	id.	id.	id.
Idem.	id.	Benita Arenal.	id.	id.	id.
Idem.	id.	Manuel Arenal.	id.	id.	id.
Idem.	id.	Maria Arenal.	id.	id.	id.
Idem.	id.	Victoriana Arenal.	id.	id.	id.
Idem.	id.	Trinidad Arenal.	id.	id.	id.
Bodega la Coja.	id.	Lorenzo Calvo.	Consta uno.	Hipoteca.	1855
Id. del Cerrojo.	id.	id.	No constan.	id.	id.
Id. del Bueyero.	id.	id.	id.	id.	id.
Id. del Cerrojo.	id.	Enrique Charles.	id.	Dominio.	id.
Id. del Bueyero.	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de Escolar.	id.	Bernabé Villuela.	id.	id.	id.
Id. del Concejo.	id.	Francisca Esgueba.	id.	id.	id.
Id. de Escolar.	id.	id.	id.	id.	id.
Tras S. Sebastian.	id.	Maria Esgueba.	id.	id.	id.
Cueva la Narda.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
No consta.	id.	Manuel Esgueba.	No constan.	id.	id.
El Corcho.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
La Virgen.	id.	id.	id.	id.	id.
La Tahona.	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega Juan Arenal.	id.	Victor Esgueba.	No constan.	id.	id.
Id. de los Arcos.	id.	id.	id.	id.	id.
Otero.	id.	Telesfora Cilleruelo.	Consta uno.	id.	id.
San Millanos.	id.	Felix Cilleruelo.	id.	id.	id.
Otero.	id.	id.	id.	id.	id.
Los Mazos.	id.	id.	No constan.	id.	id.
Lagar de Cabia.	id.	Josefa Herrero.	id.	id.	id.
Id. de Gurrumitos.	id.	id.	id.	id.	id.
No consta.	Urbana.	id.	id.	id.	id.
Bodega de Cabia.	Rústica.	id.	No constan.	id.	id.
El Corcho.	id.	Isidora Ruiz.	Consta uno.	id.	id.
Lagar de Gabriel Arroyo.	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega de Pedro Arroyo.	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de Concejo.	id.	id.	id.	id.	id.
La Tahona.	id.	id.	id.	id.	id.
Patio del médico.	Urbana.	id.	id.	id.	id.
Calle Real.	id.	id.	id.	id.	id.
Lagar de Pedro Herrero.	Rústica.	Luis Ruiz.	id.	id.	id.
Id. de Gabriel Arroyo.	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega la Alta.	id.	id.	id.	id.	id.
Bodegon de la Capellania.	id.	id.	id.	id.	id.
Patio del Médico.	Urbana.	Santos Ruiz.	id.	id.	id.
Lagar de Gabriel Arroyo.	Rústica.	id.	id.	id.	id.
Bodega la Alta.	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de Concejo.	id.	id.	id.	id.	id.
Miraflores.	id.	id.	id.	id.	id.
La Tahona.	id.	id.	id.	id.	id.
Cuesta de San Jorge.	id.	Andrés San Millan.	No constan.	id.	id.
El Val.	id.	José Picon.	Consta uno.	id.	id.
Cueva de Mazos.	id.	id.	No constan.	id.	id.
Idem.	id.	Ignacio Picon.	id.	id.	id.
Medio arroyo.	id.	Eustasio Villuela.	Consta uno.	id.	id.
Zarza repollada.	id.	id.	id.	id.	id.
El Calvacho.	id.	id.	id.	id.	id.
Santa Ana.	id.	Bernardina Santibanez.	id.	id.	id.
Los Abades.	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de Escolar.	id.	Joaquin Gaitero.	No constan.	id.	id.
Id. del Cerrojo.	id.	id.	id.	id.	id.
Id. José Villarrubia.	id.	Sixto Villarrubia.	Consta uno.	id.	id.
Id. del Cura Arroyo.	id.	Manuel Arroyo.	No constan.	id.	id.
Cornuesa.	id.	Jacoba Martínez.	Consta uno.	id.	id.
Lagar S. Sebastian.	id.	Victoriano Calleja.	id.	id.	id.
Cueva de la Casilda.	id.	Clemente Gonzalez.	No constan.	id.	id.
Id. de Felipe Torco.	id.	Francisca Cuñado.	id.	id.	id.
Id. del Empedrado.	id.	id.	id.	id.	1854
Cuesta de S. Jorge.	id.	Lorenzo Calvo.	id.	id.	id.
Id. de los Arcos.	id.	Simon Esteban.	id.	id.	id.
Bodegas de Villa.	id.	id.	id.	id.	id.
Idem.	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de Felipe Torco.	id.	Santos Herrero.	id.	id.	id.
Cueva de Miguel Pineda.	id.	Maria Mercedes Garcia.	id.	id.	id.
Val.	id.	Andrés San Millan.	Consta uno.	id.	id.
Bodegon Concejo.	id.	Pedro Gomez.	No constan.	id.	id.
Val de Abajo.	id.	Maria Herrero.	Consta uno.	id.	id.

Cornuesa.	id.	id.	id.	id.	id.
Valdetrapa.	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega Concejo.	id.	Celestina Serrano.	No constan.	id.	id.
Otero.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
Medio Arroyo.	id.	Dámaso Arroyo.	id.	id.	id.
Cuesta de S. Jorge.	id.	Jacinto Santa Maria.	No consta.	id.	id.
Bodega de Pedro Diez.	id.	Simon Esteban.	id.	id.	id.
La Virgen.	id.	Sixto Villarrubia.	Consta uno.	id.	id.
Cueva de Bernabé.	id.	Saturnino Calleja.	id.	id.	id.
Las Cuevas.	id.	Ignacio Horta.	No constan.	id.	id.
El Corcho.	id.	Teresa Escolar.	Sin cabida.	id.	id.
Bodega la Morena.	id.	Manuel Arenal.	No constan.	id.	id.
Uberde.	id.	Andres Ruiz.	Consta uno.	id.	id.
Cueva de Andrés Esgueba.	id.	José Soto.	No consta.	id.	id.
Cuesta de S. Jorge.	id.	Mauro Calvo.	id.	id.	id.
Bodega alta.	id.	Francisca Herrero.	id.	id.	id.
Rubiejo.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
La Viga.	Urbana.	id.	id.	id.	id.
Huerto Bonito.	Rústica.	Maria Ruiz.	id.	id.	id.
La Fragua.	id.	id.	No constan.	id.	id.
Cueva de Matrillos.	id.	id.	id.	id.	id.
La Viga.	Urbana.	id.	Consta uno.	id.	id.
Huerto Bonito.	Rústica.	Miguel Ruiz.	id.	id.	id.
Carra Roa.	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de Matrillos.	id.	id.	No constan.	id.	id.
La Viga.	Urbana.	id.	Consta uno.	id.	id.
Huerto Bonito.	Rústica.	Felipe Herrero.	id.	id.	id.
Cueva de Matrillos.	id.	id.	No constan.	id.	id.
Barrio la Viga.	Urbana.	id.	Consta uno.	id.	id.
La Viga.	Rústica.	Maria Bachiller.	Sin cabida.	id.	id.
Idem.	Urbana.	id.	Consta uno.	id.	id.
Rubiejo.	Rústica.	id.	id.	id.	id.
Senderillo.	id.	id.	id.	id.	id.
La Viga.	Urbana.	Calisto Bachiller.	id.	id.	id.
Rubiejo.	Rústica.	id.	id.	id.	id.
Carra Roa.	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega los Arcos.	id.	Juan Pio Ruiz.	No constan.	id.	id.
Carrascada.	id.	Victoriano Callejo.	id.	id.	id.
Cueva Zarandique.	id.	Eustasio Arroyo.	id.	id.	1855
Fuente bajera.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
La Virgen.	id.	Angel Callejo.	id.	id.	id.
La Tejera.	id.	id.	id.	id.	id.
Barrio Trascasas.	Urbana.	Josefa Eugenia.	id.	id.	id.
Prado de arriba.	Rústica.	Cayetana Maté.	No constan.	id.	id.
Barrio Trascasas.	Urbana.	id.	Consta uno.	id.	id.
Las Guarras.	Rústica.	José Rey.	id.	id.	id.
Calle Real.	No consta.	Cirilo Rojo.	id.	id.	id.
Cueva de Juan Ruiz.	Rústica.	id.	No consta.	id.	id.
Canalejas.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
Cueva de la Narda.	id.	Saturnino Rojo.	No constan.	id.	id.
Calle Real.	Urbana.	id.	Consta uno.	id.	id.
Cueva de Juan Ruiz.	Rústica.	id.	No constan.	id.	id.
Mata Pijos.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
San de la Era.	id.	id.	id.	id.	id.
Uberde.	id.	id.	id.	id.	id.
Calle Real.	id.	Brigida Pineda.	id.	id.	id.
Prado Arriba.	id.	id.	id.	id.	id.
Lagar Roque Cavia.	id.	Martin Diez.	No constan.	id.	id.
Val de Arriba.	id.	id.	id.	id.	id.
Pradejos.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
El Bonito.	id.	id.	No constan.	id.	id.
Cueva Roque Cavia.	id.	id.	id.	id.	id.
Regajo la Fuente.	id.	id.	Sin cabida.	id.	id.
El Soto.	id.	id.	id.	id.	id.
Los Abades.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
Nava.	id.	id.	id.	id.	id.
Cornuesa.	id.	id.	id.	id.	id.
El Soto.	Urbana.	id.	id.	id.	id.
Miralobueno.	Rústica.	id.	id.	id.	id.
Carrascada.	id.	id.	id.	id.	id.
Carrabasardilla.	id.	id.	id.	id.	id.
El Val.	id.	id.	id.	id.	id.
Otero.	id.	id.	id.	id.	id.
Valdetrapa.	id.	id.	id.	id.	id.
Plazuela Cruz.	Urbana.	id.	id.	id.	id.
Arrabal.	id.	id.	id.	id.	id.
Calle Real.	Rústica.	Regina Pineda.	id.	id.	id.
Prado Arriba.	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de Juan Ruiz.	id.	id.	No constan.	id.	id.
Calle Real.	id.	Alejandra Pineda.	Consta uno.	id.	id.
Prado Arriba.	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega Juan Ruiz.	id.	id.	No consta.	id.	id.
Cueva la Coja.	id.	Juana Pineda.	id.	id.	id.
San de la Esa.	id.	id.	Consta uno.	id.	id.
El Huerto.	id.	id.	id.	id.	id.
Calle Real.	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva Cura Arroyo.	id.	Micaela Soto.	No constan.	id.	id.
Bodega Pedro Diez.	id.	Gregorio Diez.	id.	id.	id.
No consta.	id.	Inocencia Pineda.	id.	id.	id.
Idem.	id.	Celestino Pineda.	id.	id.	id.
Idem.	id.	Manuel Pineda.	id.	id.	id.

e la
on.
ual
ece
lix,
ico
es

ario
so-
no
se-
Vi-
ar-
aun
na-
nte
ida
ui-
ctos
á
lios
esta
cial

ro-
inz

un-
el
us-
esta
ndo
a á
tos
los
rin-
nte

de
de-
os-
el
sde
la
es-

bril
su

to.
lo.

en
se
fi-
ou.
56

idem.	id.	Norberto Pineda	»	id.	id.
idem.	id.	Benito Esgueba	»	id.	id.
idem.	id.	D. Gaspar Gonzalez	»	id.	id.
Las Guarras	id.	id.	Sin cabida	id.	id.
No consta	id.	id.	»	id.	id.
Tres Hogueras	id.	Teresa Ruiz	Consta uno	id.	id.
No consta	id.	id.	id.	id.	id.
Cornalbo	id.	id.	id.	id.	id.
Calle Real	Urbana	id.	id.	id.	id.
Cueva Casilda	Rústica	María Villuela	No constan	id.	id.
Empedrado	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de Casilda	id.	id.	id.	id.	id.
Id. del Empedrado	id.	id.	id.	id.	id.
Id. Cueva arroyo	id.	Joaquin Gaitero	id.	id.	id.
Bodega Bartolomé Esgueba	id.	Angel Gaitero	id.	id.	id.
Los Lagares	id.	Juan Villuela	id.	id.	id.
Cueva de Salinero	id.	id.	id.	id.	id.
Ugarte	id.	id.	id. sin cabida	id.	id.
Bodega de Narda	id.	Bernabé Villuela	No constan	id.	id.
Id. de Marola	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva Juan Antonio Escolar	id.	Primitiva Villuela	id.	id.	id.
Id. Martin Garcia	id.	id.	id.	id.	id.
Jaraiz caído	id.	id.	id.	id.	id.
Valdetrapa	id.	Jacinta Pineda	Consta uno	id.	id.
San Isidro	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega del Cabildo	id.	Eustasio Arroyo	No consta	id.	id.
Id. Honda	id.	Martin Diez	id.	id.	1832
Buena Vista	id.	id.	Sin cabida	id.	id.
No consta	id.	Francisca Herrero	»	id.	id.
Cueva de Amaro	id.	id.	Consta uno	id.	id.
No consta	id.	Inocencio Gallo	No constan	id.	id.
idem.	id.	Juliana Gallo	id.	id.	id.
Bodega de Pedro Arroyo	id.	Gerónimo Esgueba	id.	id.	id.
Cueva de Casilda	id.	id.	id.	id.	id.
d. de Pedro Arroyo	id.	Lucía Esgueba	id.	id.	id.
Id. de la Casilda	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega del Concejo	id.	Francisca Esgueba	id.	id.	id.
Cueva de Casilda	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de la Coja	id.	Juan Villuela	id.	id.	id.
Id. de Felipe Torco	id.	Andrés Escolar	id.	id.	id.
idem.	id.	Tiburcio Perez	id.	id.	id.
Calle la Fragua	Urbana	Felipe Herrero	Consta uno	id.	id.
Cueva Alta	Rústica	Santos Herrero	No constan	id.	id.
Camino de Gumiel	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de Concejo	id.	Ildefonso San Martin	id.	id.	id.
Jaraiz caído	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de los Arcos	id.	id.	id.	id.	id.
Calle Real	Urbana	id.	id.	id.	id.
Cueva de Mazos	Rústica	Gregorio Romero	Consta uno	id.	id.
No consta	id.	id.	id.	id.	id.
Jaraiz caído	id.	Juan Pio Ruiz	No constan	id.	id.
Calle Real de Abajo	Urbana	Juan García	id.	id.	id.
Plazuela de la Cruz	id.	id.	id.	id.	id.
Concejo	Rústica	id.	id.	id.	id.
San Jorge	id.	id.	id.	id.	id.
Jaraiz caído	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega Rambla	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de Ana Casado	id.	id.	id.	id.	id.
Id. Franc.º Herrero	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva Cura Arroyo	id.	Gregorio Diez	id.	id.	id.
Id. Agustin Garcia	id.	Florencio Garcia	id.	id.	id.
Id. de Cura Arroyo	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de la Narda	id.	Alejandro Herrera	id.	id.	id.
Cueva de la Matea	id.	Francisca Herrera	id.	id.	id.
San Sebastian	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva los muertos	id.	Domingo Herrera	id.	id.	id.
San Sebastian	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega lagar caído	id.	Juliana Soto	id.	id.	id.
Lagar Roque Cavia	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva lagar caído	id.	Baltasar Soto	id.	id.	id.
Lagar Gurrumindos	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de Roque Cavia	id.	María Soto	id.	id.	id.
Bodega lagar caído	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva Pedro Diez	id.	Luis Ruiz	id.	id.	id.
Id. de la Narda	id.	Ignacio Horta	Consta uno	id.	id.
idem.	id.	Angel Horta	No constan	id.	id.
idem.	id.	José Horta	id.	id.	id.
idem.	id.	Josefa Horta	id.	id.	id.
Cueva jaraiz caído	id.	Antonio Herrero	id.	id.	id.
Id. Martin Garcia	id.	id.	Consta uno	id.	id.
La Oña	id.	Bernardino Roman	id.	id.	id.
Cueva de Miguelon	id.	id.	No constan	id.	id.
idem.	id.	Manuel Romano	id.	id.	id.
Calle del Soto	Urbana	Hermenegilda Gonzalez	id.	id.	id.
Cueva lagar caído	Rústica	id.	id.	id.	id.
Barrio del Meson	Urbana	Juan García	id.	id.	id.
Bodega de Martin Garcia	Rústica	id.	id.	id.	id.
Barrio del Meson	Urbana	Antonia Garcia	Consta uno	id.	id.
Bodega de Martin Garcia	Rústica	id.	No constan	id.	id.
El Soto	Urbana	Manuela Gonzalez	Consta uno	id.	id.
Cueva lagar caído	Rústica	id.	No constan	id.	id.

Calle del Soto	Urbana	Gerónimo Gonzalez	Consta uno	id.	id.
idem.	id.	Gerónima Gonzalez	id.	id.	id.
Calle Real	Rústica	Rita Mediavilla	id.	id.	id.
No consta	id.	id.	»	id.	id.
Barrio Trascasas	Urbana	Francisca Espinosa	id.	id.	id.
No consta	id.	María Velasco	id.	id.	id.
Jaraiz caído	Rústica	Fermina Cantero	No constan	id.	id.
Cueva Juan Santos	id.	id.	id.	id.	id.
Camino de Gumiel	id.	Fernando Cuñado	Consta uno	id.	id.
Cueva de Miguel Pineda	id.	Pio Aguayo	No constan	id.	id.
idem.	id.	Mauricio Aguayo	id.	id.	id.
Id. del Cabildo	id.	Clemente Herrero	Consta uno	id.	id.
idem.	id.	Bernardo Herrero	No constan	id.	id.
Bodega de D. Ignacio	id.	id.	Consta uno	id.	id.
Cueva del Cerrojo	id.	María Herrero	id.	id.	id.
Id. del Cabildo	id.	id.	No constan	id.	id.
Id. del Cerrojo	id.	Manuel Arroyo	id.	id.	id.
Calle Real	id.	Eustasio Arroyo	Consta uno	id.	id.
Cueva del Cabildo	id.	id.	No constan	id.	id.
Calle Real	Urbana	Pio Aguayo	id.	id.	id.
Cueva de Narda	Rústica	Marlin Santa María	Consta uno	Usufructo	id.
Id. del Concejo	id.	María Concep. Sta. M.	No constan	Dominio	id.
Id. de Francisco Herrero	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de Fernando Herrero	id.	id.	Consta uno	id.	id.
Lagar la Condesa	id.	Victor Pineda	No constan	id.	id.
idem.	id.	Felix Pineda	id.	id.	id.
idem.	id.	María Pineda	id.	id.	id.
idem.	id.	Cosme Garcia	id.	id.	id.
Calle Real Arriba	Urbana	Inés Maurique	id.	id.	id.
Lagar la Condesa	Rústica	id.	id.	id.	id.
Bodega los muertos	id.	Luisa Herrero	id.	id.	id.
idem.	id.	Petra Herrero	id.	id.	id.
Calle Arriba	Urbana	id.	Consta uno	id.	id.
Cueva los muertos	Rústica	Pablo Sainz	No constan	id.	id.
Calle Arriba	Urbana	id.	Consta uno	id.	id.
Bodega la Morena	id. rústica	Manuel Velasco	No constan	id.	id.
Id. de los muertos	Rústica	Josefa Herrero	id.	id.	id.
San Sebastian	id.	id.	Consta uno	id.	id.
Calle Arriba	Urbana	id.	id.	id.	id.
No consta	id.	Inocencio Gallo	»	id.	id.
idem.	Rústica	id.	»	id.	id.
Cueva Casilda	id.	id.	No constan	id.	id.
No consta	id.	Juliana Gallo	id.	id.	id.
idem.	Urbana	id.	Consta uno	id.	id.
Cueva Gasparas	Rústica	Bernardo Diez	No constan	id.	id.
Id. de Ligiros	id.	id.	id.	id.	id.
Id. de la Honda	id.	Jesé Romano	id.	id.	id.
Id. José Cilleruelo	id.	Rosendo Herrero	Consta uno	id.	id.

OTROS DEFECTOS DE INSCRIPCION.

Cueva de la Coja, rústica, se ignora el interesado, ... Dominio	1861
No se describen los bienes cedidos por Julian Garcia Picon á sus hijos	id.
Calle del Meson, urbana, D. Bernardo y D. Nicolás Gonzalez, ignorándose el adquirente	1860
Manuel Diez Esgueba, adquirió bienes en usufructo sin designarse los que son	1861
Baltasar Soto. id. id.	1860
D. Gil Gonzalez, adquirió bienes sin designarse los que son	1858
D. Juan Antonio Serrano y su esposa Doña Regina Esteban, adquirieron bienes sin fijarse los que son de cada uno	1856
D. Eusebio Berganza, adquirió censos sin designarse los que son	1855
Eustasio Arroyo y otros redimieron un censo de 650 rs. impuesto á favor de la Capellania de Alonso Esgueba, sin designarse las fincas sobre que gravitaba	1852

PREVENCIONES.

Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, presentando al efecto en este Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deben adicionarse, y en su defecto una nota extendida y firmada por todos los interesados; y si el defecto se refiere á los linderos de finca rústica, firmarán dicha nota los dueños de los predios colindantes.

Los que descuiden la rectificacion de dichas inscripciones, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia; advirtiéndose que para los que acudan á hacerlo dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devenga solamente en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

Aranda 15 de Febrero de 1864.—Miguel de la Puebla.

Anuncios particulares.

Interesante á los Maestros de primera enseñanza.

CARTAS A FLORO,

SOBRE PRIMERA ENSEÑANZA Y EDUCACION.

A esta obra, que constará de 8 entregas de á 64 páginas en 4.º, se suscribe en casa del Regente de la Normal de Burgos á 4 rs. entrega.

En la imprenta de Santamaria, plaza de la libertad número 8, se hallan impresos los modelos que deben acompañar á los expedientes de los quintos y suplentes cuando vengán á hacer la entrega los comisionados, segun el Boletín número 67 del martes 26 de Abril del corriente año. Tambien se hallan de venta los modelos para formar el reparto de contribucion, matrículas y lista cobratoria. (2-2)

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del Viernes 29 de Abril de 1864.

CIRCULAR, NÚM. 30,

convocando á segunda eleccion para Diputado provincial en el partido de Roa.

Habiéndose devuelto á este Gobierno por la Diputacion Provincial el acta de eleccion que le había sido remitida de un Diputado por el partido judicial de Roa, á consécuencia de la declaracion hecha por Real órden de 1.º del corriente sobre el número de electores que deben considerarse para formar la mayoría que previene el artículo 30 de la ley de 25 de Setiembre último, y resultando que en dicha eleccion no concurrió la mayoría absoluta de los electores inscritos en la lista, he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo citado de la ley y el 129 del Reglamento para su ejecucion, convocar á segunda eleccion de Diputado provincial por el expresado partido judicial de Roa, señalando al efecto los dias 13 y 14 del mes próximo venidero.

La eleccion se verificará en el mismo local que tuvo efecto la anterior y por las mismas listas, cuidando el Alcalde de la cabeza de partido de que se cumplan las prevenciones que para estos actos contiene el capítulo 3.º de la ley de 25 de Setiembre último, y el mismo del reglamento para su ejecucion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de Boletin extraordinario, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y electores de aquel partido.

Burgos 28 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Francisco Belmonte.

BOLETIN EXTRAORDINARIO
del Viernes 29 de Abril de 1864.

CIRCUJARI N.º 30.

Elabórese de nuevo a este Gobierno por la Diputación Provincial el acta de elección que se habla sido reunida de la Diputación por el partido judicial de Huesca, con arreglo de la declaración hecha por el Poder Judicial sobre el número de electores que deben considerarse para formar la juraría que previene el artículo 30 de la ley de 27 de Septiembre último, y resultando que en dicha elección no concurre la mayoría absoluta de los electores habidos en el lugar de Acedado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo citado de la ley de 27 de Septiembre último para su elección, con arreglo de lo que dispone el artículo 30 de la ley de 27 de Septiembre último, no habiendo concurrido para el partido judicial de Huesca, según el artículo 30 de la ley de 27 de Septiembre último, el número de electores que debe haber en el mismo.

Las elecciones se verifican en el mismo local que tuvo efecto la anterior y por las mismas listas, cambiando el orden de la cabecera del partido de que se componen las provincias que para estos actos sucesivamente el artículo 30 de la ley de 27 de Septiembre último y el artículo 31 del mismo de 7 reglamento para su ejecución. Lo que se debe tener presente por medio de la Diputación Provincial en las elecciones que se verifican en los lugares de Acedado y de Huesca.

Huesca, 29 de Abril de 1864.
El Jefe de la Administración Provincial de Huesca,
Francisco Briones.

Impreso en la Imprenta de Huesca.